

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN HUELVA DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS INSTALACIONES VINCULADAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL MATADERO DE PORCINO, SALA DE DESPIECE Y ELABORACIÓN DE JAMONES Y EMBUTIDOS UBICADO EN JABUGO (HUELVA), CUYO TITULAR ES MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L Y ELLO COMO CONSECUENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CALDERA DE GASOIL POR UNA CALDERA DE BIOMASA E INCORPORACIÓN DE UN DIGESTOR DE SUBPRODUCTOS C2 (EXPEDIENTE AAI/HU/045/M1).

Vista el expediente **AAI/HU/045/M1** incoado a instancias de MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L., resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante **Resolución de 29/04/2008** la Delegada de Medio Ambiente en Huelva otorgó Autorización Ambiental Integrada a LOS ROMEROS DE JABUGO, S.L., para su matadero de porcino, sala de despiece y elaboración de jamones y embutidos ibéricos en el municipio de Jabugo (Huelva) (**AAI/HU/045**).

SEGUNDO.- Con fecha de **22/04/2010** por Resolución del Delegado de Medio Ambiente en Huelva se realizó el cambio de titularidad de la Autorización Ambiental Integrada anterior a favor de MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L. (Expediente **AAI/HU/045/TT**)

TERCERO.- Por Resolución de fecha **19/04/2012** la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva declaró la **caducidad del procedimiento** de Modificación No Sustancial de las instalaciones industriales vinculadas a la Autorización Ambiental Integrada cuyo titular era MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L., como consecuencia de la propuesta de conexión del vertido al alcantarillado público municipal (Expediente **AAI/HU/045/I1**).

CUARTO.- Hasta la fecha, la Autorización Ambiental Integrada (AAI) se ha modificado de forma No Sustancial en TRES (3) ocasiones, como consecuencia de las respectivas propuestas comunicadas por la empresa:

- AAI/HU/045/I2: Resolución de fecha 08/06/2013 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de construcción y operación de un centro de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de ganado por carretera
- AAI/HU/045/m4: Resolución de fecha 09/11/2017 por la que se modifica de forma no sustancial el texto de la AAI como consecuencia de la modificación del punto de vertido.
- AAI/HU/045/I6: Resolución de fecha 07/02/2018 por la que se consideró no sustancial la modificación de las instalaciones como consecuencia del proyecto de

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	1/41

modificaciones en las zonas de almacenamiento y oficina.

- QUINTO.-** Con fecha de **09/01/2014** la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva resolvió **Actualizar la Autorización Ambiental Integrada** cuyo titular era MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L. para su adaptación a la Directiva 2010/75/CE modificando el contenido de la Resolución inicial de fecha 29/04/2008 (Expediente **AAI/HU/045/A1**).
- SEXTO.-** Con fecha de **24/03/2015** la Delegada Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva resolvió considerar **SUSTANCIAL** la modificación de las instalaciones de MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L. como consecuencia de la sustitución de una caldera de gasóil por otra de biomasa, así como por la incorporación de un digestor de subproductos C2 (Expediente **AAI/HU/045/I3**).
- SÉPTIMO.-** En fecha 15/05/2017 MATADERO LA JABUGUEÑA S.L. presenta solicitud de Modificación Sustancial de su Autorización Ambiental Integrada como consecuencia de la sustitución de una caldera de gasóil por otra de biomasa, así como por la incorporación de un digestor de subproductos C2, (Expediente **AAI/HU/045/M1**)
- OCTAVO.-** En fecha 03/07/2018 se emitió el Dictamen Ambiental, conforme a lo dispuesto el Art. 21 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada* (BOJA 18/2012 de 27 de enero).
- NOVENO.-** Mediante oficio notificado el 10/07/2018 se otorgó el trámite de audiencia al titular de la instalación, previsto en el Art. 22 del referido *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, así como en el artículo 20 del *Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*.
- DÉCIMO.-** En fecha 06/08/2018 el titular presenta alegaciones al citado Dictamen Ambiental. Dichas alegaciones no se han estimado en base a que, según se deduce de su escrito de alegaciones, los lodos de depuradora se seguirán produciendo en mayor o menor medida y no procede eliminar el condicionado impuesto a los mismos.
- DÉCIMO.-** En fecha 12/08/2018 se firmó la preceptiva Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Artículo 24 de la *Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía* (BOJA 143/07 de 20 de julio, BOE 190/07 de 9 de agosto), modificada por la *Ley 3/2015 de 29 de diciembre* (BOJA 6/2016 de 12 de enero), establece el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	2/41

SEGUNDO.- El Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (BOJA 136/2015 de 15 de julio), atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

TERCERO.- La competencia para la resolución del presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en aplicación del Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada.

CUARTO.- El Art. 2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y el Art. 20 de la Ley 7/2007, de 9 de julio establecen las instalaciones que deben someterse a Autorización Ambiental Integrada.

QUINTO.- La actuación de referencia es una Modificación Sustancial de una instalación incluida en el epígrafe 9.1a) "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día" del RDL 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

SEXTO.- La tramitación del procedimiento administrativo se ha realizado conforme a lo regulado en el Capítulo III del Decreto 5/2012, de 17 de enero.

SÉPTIMO.- De acuerdo con lo previsto en el Art. 16 de la Ley 7/2007, la Autorización Ambiental Integrada es un instrumento de prevención y control ambiental, que contendrá la Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación en cuestión. Su contenido es el previsto en el Art. 22 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en el Art. 25 de la Ley 7/2007 y en el Art. 26 del Decreto 5/2012.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

RESUELVO

MODIFICAR la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de MATADERO DE PORCINO, SALA DE DESPIECE Y ELABORACIÓN DE JAMONES Y EMBUTIDOS ubicadas en el término municipal de Jabugo (Huelva), cuyo titular es MATADERO LA JABUGUEÑA S.L. como consecuencia de la sustitución de una caldera de gasoil por otra de biomasa, así como por la incorporación de un digestor de subproductos C2 (Expediente **AAI/HU/045/M1**)

A la instalación le resultan de aplicación los condicionados ambientales establecidos en los pronunciamientos ambientales previos, a saber: la Resolución de Autorización Ambiental Integrada de fecha 29/04/2008 (Expediente AAI/HU/045), sus modificaciones no sustanciales posteriores

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	3/41

(detalladas en los ANTECEDENTES DE HECHO), así como la Resolución de Actualización de la Autorización Ambiental Integrada de fecha 09/01/2014 (Expediente AAI/HU/045/A1).

El presente pronunciamiento elimina los Anexos V “PLAN DE MANTENIMIENTO” y Anexo VII “ACONDICIONAMIENTO DE FOCOS FIJOS DE EMISIÓN DE GASES PARA EL MUESTREO ISOCINÉTICO” e incluye los siguientes Anexos:

- Anexo I .-** Descripción de la instalación industrial.
- Anexo II .-** Condiciones Generales
- Anexo III .-** Límites y Condiciones Técnicas
- Anexo IV .-** Programa de seguimiento y vigilancia ambiental
- Anexo V .-** Metodología de Mediciones y Ensayos

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponer **RECURSO DE ALZADA** ante la persona titular de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de **UN MES** contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los Art. 121 y 122 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, y ello en relación con lo dispuesto en el Art. 17 de la *Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería* (BOJA 39/2016, de 26 de febrero).

EL DELEGADO TERRITORIAL



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	64oxu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	4/41

ANEXO I
DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Expediente:	AAI/HU/045/M1	Registro entrada:	
	15/05/2017		
Promotor:	MATADERO LA JABUGUEÑA S.L.		
Instalación:	MATADERO DE PORCINO, SALA DE DESPIECE Y ELABORACIÓN DE JAMONES Y EMBUTIDOS IBÉRICOS		
Ubicación:	PLAZA JOSE ANTONIO ESCUREDO S/N EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JABUGO (HUELVA).		
Proyecto:	<p>SUSTITUCIÓN DE LA CALDERA DE GASOIL POR UNA CALDERA DE BIOMASA E INCORPORACIÓN DE UN DIGESTOR DE SUBPRODUCTOS C2. La actividad se encuadra en el epígrafe 10.1 “Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día” del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el epígrafe 9.1 a) “Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día” del RDL 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.</p>		

I.1 DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES ACTUALES

Descripción de la actividad

En las instalaciones actuales, la empresa lleva a cabo el sacrificio del ganado porcino ibérico y el posterior despiece de las canales y la elaboración de jamones y embutidos ibéricos.

Matadero de porcino

- Zona de recepción y estabulación de animales: los animales llegan en camiones compartimentados y permanecen en corrales durante 20-24 h. La capacidad de estos últimos es para 800 animales, además de otras plazas que constituyen el lazareto, donde se recluyen los animales enfermos o sospechosos de padecer alguna enfermedad.
- Zona de matanza: son dirigidos a ésta mediante los operarios ayudándose de bastones eléctricos y finalmente mediante el restrainer. En primer lugar se realiza en la noria de aturrido con anhídrido carbónico, pasando luego al sacrificio y sangrado. A continuación, tras el izado, se realizan las tareas de sangrado, escaldado, pelado, flagelado en seco, chamuscado, flagelado con agua y eviscerado (apertura en canal). Los canales son inspeccionados mediante un control veterinario y posteriormente enfriados en la cámara de oreo.



Sala de despiece

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	5/41

- El despiece se efectúa según se reciben las canales de las cámaras de enfriamiento (tras la evisceración), y con él se obtienen las diferentes partes útiles del canal. Una vez finaliza el despiece, las canales se envían a los procesos respectivos de picado, amasado, embuchado, salado en el secadero de la fábrica.

Línea de productos elaborados

- La fábrica de embutidos y lomos curados consta de las siguientes etapas : picado, amasado, embutición y secado – maduración. En el caso de jamones y paletas, el proceso consta de desangrado, presalado, clasificación por peso, refrigeración, salazón, lavado, post-salado, secado-maduración y almacenamiento en bodega.

Instalaciones auxiliares

- Estación depuradora de aguas residuales
- Chamuscador de propano
- Cámaras frigoríficas: 3 de canales, 2 de vísceras, 1 de cámara de consigna, 2 cámaras de despiece, 1 de carnes envasadas, unidades condensadoras centralizadas, túneles de congelación, secadero, etc.
- 1 caldera de agua caliente (gasoil) de 600 Kg vapor/hora
- Depósitos de gasóleo, propano, agua y anhídrido carbónico.
- Equipo de cocción de sangre
- Además la instalación cuenta con un centro de limpieza y desinfección de los vehículos que descarguen animales en las dependencias del matadero (AAI/HU/045/12).
- Semisótano para uso como bodega, secadero artificial en planta intermedia (AAI/HU/045/16)

Producción y Consumo

Producto final:

- Carnes frescas
- Jamones
- Paletas
- Otros salados
- Embutidos

I.2 DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES PROYECTADAS

La modificación proyectada consiste en la sustitución de la caldera de gasoil por una caldera de biomasa y la incorporación de un digestor de subproductos C2.

CALDERA DE BIOMASA

Este recipiente a presión consiste en un generador de vapor saturado de clase primera, que forma parte

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	6/41

de la instalación de suministro de vapor a diferentes maquinarias de la cadena de producción.

El generador de vapor consiste en un equipo de tipo horizontal, constituidos por un cuerpo de sección circular, construidos con chapa de acero al carbono, las paredes del cual han sido unidas mediante soldadura a tope por soldeo eléctrico, y cerrados en sus extremos por sendas placas tubulares.

En el interior del generador se halla el hogar, donde los humos de combustión comienzan a ceder su calor al agua de la caldera, “rebotan” en su fondo y retroceden para circular a través del haz tubular que recorre el cuerpo del generador de una punta a la otra, para seguir cediendo toda el calor contenida en estos humos y salir por la chimenea correspondiente. Este equipo dispondrá de múltiples tubuladuras destinadas a la salida de vapor, entrada de agua, limpieza del fondo, purgas de lodos, tomas de termómetro y manómetro, conexiones de botella de nivel, tomas de presostatos, aireación, etc.

Las características del generador son:

· Equipo:	GENERADOR DE VAPOR
· Fabricante:	BIGAS ALSINA, S.A.
· Marca y modelo:	BIALSA BA 120 S
· Tipo:	HORIZONTAL
· Núm. De fabricación:	72
· Data de fabricación:	12/03/91
· Fluidos contenidos:	VAPOR I AIGUA
· Presión de prueba:	11,76 bar
· Presión máxima de diseño:	7,84 bar
· Presión máxima de servicio:	7,84 bar
· Volumen medio:	0,95 lts
· Volumen total:	1590 lts
· PS*V:	12465,6 bar · lts
· Tª màx de diseño:	174 °C
· Tª màx de servicio:	174 °C

Este generador dispondrá de un quemador de pellet de las siguientes características:

Modelo: Y-1000 NA
 Potencia: 150 - 1500 Kw
 Consumo: 30 - 300 Kg/h
 Eficiencia: 92%
 Dimensiones: 93,4cm x 69,5cm x 181,3cm
 Potencia ventilación: 2.400 W
 Voltaje: 380 V

El combustible utilizado por el generador será biomasa de origen leñoso, presentado en forma de pellets.

La instalación de suministro de combustible estará compuesta por un silo de reserva de pellet y un sinfín de carga del quemador.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	7/41

El sistema de carga dispondrá de elementos para evitar que la llama pueda retroceder de forma accidental a través del sinfín hasta la reserva del silo.

DIGESTOR

El equipo digestor consiste en un equipo de tipo horizontal, constituidos por dos cuerpos (uno en el interior del otro), de sección circular, construidos con chapa de acero al carbono, las paredes del cual han sido unidas mediante soldadura a tope por soldeo eléctrico, y cerrados en sus extremos por fondos tipos klopper en uno de ellos y de un fondo tipo brida ciega en el otro. En el espacio contenido entre un depósito y otro (recámara) circulará el vapor encargado del calentamiento y deshidratación del producto interior.

Este equipo dispondrá de múltiples tubuladuras destinadas a la carga y descarga del producto en el interior del equipo, la entrada de vapor en la recámara y la correspondiente salida de los condensados, tomas para la lectura de la temperatura, presión y humedad, torreta de salida de vahos, etc. Interiormente el equipo está equipado con un eje hueco con palas, cuya función es la de remover el producto en el interior del equipo, mientras que por dentro de éste eje circula también vapor para que la temperatura sea lo más homogénea posible en todo el producto.

Funcionamiento del digestor

En primer lugar, se carga el subproducto dentro del digestor a través de la boca de carga. La circulación de vapor por la recámara del equipo produce el calentamiento del subproducto cárnico, que debido a su alto contenido en agua comienza a evaporar ésta. La vaporización del agua contenida en la carne es la que provoca la sobrepresión interior que sirve para la esterilización del subproducto.

Una vez han pasado los tiempos estipulados para la esterilización y secado, se evacuará el subproducto resultante (llamado chicharro y que está compuesto por el subproducto deshidratado y aceites), se procederá a la descarga de éste en la tolva correspondiente, a partir de la cual continua el resto del proceso de tratado.

Equipo para eliminación de olores de vahos

Los vahos evacuados del digestor son dirigidos a través de una tubería a un equipo denominado “**intercambiador de vahos**”, el cual tiene dos funciones de gran importancia:

- Aprovechar el calor latente de los vahos extraídos para calentar agua caliente sanitaria de uso habitual en la fábrica.
- Eliminar los olores que estos vahos generarían (y que hubieran afectado a las zonas colindantes a las instalaciones) mediante la condensación de éstos.

Este equipo está compuesto por un cuerpo cilíndrico principal en el que estará contenido el agua a calentar y un haz tubular por el que circulan los vahos a contracorriente respecto al recorrido del agua, calentándose ésta.

El equipo se completa con un grupo motobomba y depósito de líquido limpiante para la limpieza de los tubos de vahos, ya que éstos tienen un cierto contenido de grasa que queda impregnado en las



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	8/41

tuberías.

Las características técnicas del equipo son las siguientes:

Fabricante:	BIGAS ALSINA, S.A.
Modelo:	BA 4200 VE
Año de construcción:	1989
Nº fabricación:	35
Nº de diseño	33925
Contraseña inspección / Fecha registro tipo	AP-806 – 19/12/83
Volumen cuerpo interior :	4060 lts
Volumen recámara :	610 lts
Presión máxima admisible (PS) cuerpo interior	2,94 bar (3 Kg/cm ²)
Presión máxima admisible (PS) recámara :	6,86 bar (7 Kg/cm ²)
Presión de prueba cuerpo interior :	4,5 bar
Presión de prueba recámara :	10,5 bar
Presión de tarado de elementos de seguridad:	3 bar (cuerpo interior) 7 bar (recamara)
Fluidos continguts:	Vapor y subproducto cárnico
Data de prova:	08/11/2010
PS x V total	11937 + 4185 = 16122 bar-l
Categoría (Segons Directiva 97/23 /CE):	IV-2

I.3 CONSUMOS

Las nuevas instalaciones tendrán los siguientes consumos previstos:

RECURSOS	CANTIDAD ESTIMADA
Cerdos	40.000
Agua	6.000 m3/año
Propano	45.000 kg/año
Energía Eléctrica	750.000 Kw/año
Biomasa	220.000 kg/año



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	9/41

ANEXO II
CONDICIONES GENERALES

- II.1** El presente pronunciamiento se realiza conforme a la documentación presentada por el promotor, aportada para la tramitación de la Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada.
- II.2** La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas y generales que se recogen en los diferentes Anexos de este pronunciamiento.
- II.3** La transmisión en su caso de la titularidad de la AAI se hará conforme al procedimiento regulado en el Art. 35 del *Decreto 5/2012 de 17 de enero*.
- II.4** **Revisión de la Autorización Ambiental Integrada:** a la instalación le resulta de aplicación el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada regulado en el *Art. 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, para ello:

El órgano ambiental competente revisará las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada en un plazo de **cuatro años** a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD aplicables a la instalación. La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

Si la instalación o parte de ella no estuviera cubierta por ninguna de las conclusiones relativas a las MTD, las condiciones de la autorización se revisarán y, en su caso, adaptarán cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

La autorización será revisada de oficio en los supuestos señalados en el apartado 4 del referido Art. 26.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización y se tramitará por el procedimiento simplificado que se establecerá reglamentariamente.

Todas las Conclusiones sobre las MTD publicadas antes de la concesión de la autorización serán aplicadas a los efectos del establecimiento de las condiciones de la autorización (art. 14 DEI), de los valores límite de emisión (art. 15 DEI) y de los requisitos de control (art. 16 DEI), debiendo la instalación cumplir inmediatamente con las condiciones establecidas.

- II.5** En el caso de que se pretenda llevar a cabo una modificación en la instalación, el promotor deberá comunicarlo a esta Delegación Territorial indicando razonadamente, en atención a los criterios definidos en el Art. 10 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, desarrollado por el Art. 14 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, así como en el Art. 19 de la *Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y el Art. 6 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada*, si considera que se trata de una modificación



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	10/41

sustancial o no sustancial de la instalación. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

- II.6** Conforme a lo dispuesto en el Art. 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y en el artículo 22.1.i) del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, además de la información exigida en el condicionado de la presente Resolución, el titular de la instalación está obligado a presentar ante esta Consejería la **declaración anual de la actividad sobre el cumplimiento de las condiciones de la autorización**, que deberá contener la comparación entre el funcionamiento de la instalación, incluido el nivel de emisiones, y las mejores técnicas disponibles. La declaración de la actividad correspondiente a cada año se presentará antes del 1 de marzo del año siguiente.
- II.7** De acuerdo con el Art. 8 del *Texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, **anualmente** la entidad titular de la actividad deberá comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, **información sobre las emisiones y transferencias de contaminantes** de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.
- II.8** El titular deberá **comunicar inmediatamente** a esta Delegación, tras tener conocimiento de los hechos, **cualquier accidente o incidente** producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente, comunicando igualmente las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados, y suministrar cuanta información le sea requerida por aquella relativa al mismo.

Así mismo, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

- II.9** En aplicación de lo dispuesto en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental*, modificada posteriormente por *Ley 11/2014, de 3 de julio* (BOE N° 162/2014, de 4 de julio), el titular de la instalación está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, tras tener conocimiento de los hechos, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	11/41

Ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular debe adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas en evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del anexo II de la *Ley 26/2007*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

II.10 Inicio de la actividad. Una vez otorgada la AAI, el titular dispone de un plazo de **cuatro años** para iniciar la actividad, salvo que en dicha autorización se establezca otro plazo distinto.

La instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente ante la Consejería competente, una **declaración responsable** conforme al artículo 12.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.

II.11 Auditorias En relación a las auditorias, la realización de los muestreos, tanto de atmósfera como de ruidos, seguirá lo establecido en las Instrucciones Técnicas siguientes:

- a. Atmósfera: *Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.*
- b. Ruidos: *Instrucción técnica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, o normativa de aplicación.*

II.12 Auditoria inicial. Una vez notificado a esta Delegación Territorial la fecha de puesta en marcha de la instalación, en los **SEIS primeros meses**, se realizará una inspección de las instalaciones para verificar el cumplimiento de los condicionantes de la Autorización Ambiental Integrada. Dicha Auditoria inicial consistirá al menos en:

Análisis de adecuación de la Planta al Proyecto adjuntado a la solicitud de AAI.

Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control.

Podrán realizarse tomas de muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial. En tal caso, se llevarán a cabo conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, o normativa que la sustituya.

Medida de ruidos. Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	12/41

II.13 Auditorias periódicas: A lo largo del periodo de vigencia de la Autorización Ambiental Integrada, la Consejería competente en materia de medio ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma. En aplicación del RD 815/2013, de 18 de Octubre, la periodicidad de estas inspecciones se basará en una evaluación de riesgos ambientales de la instalación, no superará el año en las instalaciones con los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen riesgos menores. Dichas auditorias consistirán al menos en:

Análisis del cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control de esta AAI.

Se podrán tomar muestras en los focos emisores a la atmósfera, a criterio de esta Delegación Territorial, que quedarán definidos en el correspondiente Plan de Inspección Anual. Se realizarán conforme a la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, o normativa que la sustituya.

Se podrán realizar muestreos de ruidos, según lo establecido en la Instrucción técnica del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

II.14 Costes asociados a las Auditorias. Tasas. Las inspecciones programadas en el apartado anterior tienen la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª-“Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas”, de la *Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.*

Para facilitar la liquidación de la tasa correspondiente, esta Delegación Territorial notificará al titular, con antelación suficiente, que su instalación ha sido incluida en la programación de auditorias a realizar en el año correspondiente, estableciendo la cuota resultante en función de los trabajos de análisis y toma de muestras considerados en cada auditoria y de las tasas vigentes en cada momento. El titular de la instalación practicará la liquidación procedente en el modelo establecido por la Consejería competente en Hacienda a la recepción del documento y en el plazo establecido.

II.15 El titular de esta autorización está obligado a prestar asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente que realice actuaciones de vigilancia, inspección y control.

II.16 Con independencia de las anteriores, la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en todo tiempo y sin previo aviso, podrá acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Territorial, el acceso a la empresa de forma inmediata.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	13/41

- II.17** El titular de la autorización deberá comunicar al órgano ambiental competente y al ayuntamiento donde está ubicada la instalación, el **cese de la actividad**, indicando si es por cierre temporal o definitivo, tal y como recoge el Capítulo VII, del *Decreto 5/2012, de 17 de enero* y el Art. 13 del *Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*. La comunicación de cese de actividad deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses en caso de cierre temporal. La duración del cese temporal de la actividad no podrá ser superior a los dos años desde su comunicación.
- II.18** En el caso de **cierre definitivo de la instalación** se estará a lo dispuesto en el Art. 41 del vigente *Decreto 5/2012*. A tal fin deberá notificar a esta Delegación Territorial la preceptiva Comunicación del Cese de la Actividad con una antelación mínima de **seis meses**, acompañada del correspondiente Proyecto de Clausura y Desmantelamiento, suscrito por técnico competente, que de cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 1 del referido Art. 41.
- II.19** En materia de Salud, deberá darse cumplimiento al **Informe de Evaluación de Impacto en la Salud**, dictado por el Servicio de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica el 03/07/2018, que se transcribe a continuación:

De manera general, se entiende que el proyecto puede generar impactos negativos sobre las personas que viven en las inmediaciones de la planta, sobre todo en lo que se refiere a emisiones atmosféricas (partículas en gases de combustión). Se han incorporado al diseño medidas correctoras para reducir tales impactos, especialmente la introducción de filtros de mangas y además las condiciones de los vientos en la zona aseguran que la exposición de la población a estas emisiones es pequeña.

Adicionalmente existen otros riesgos asociados a los olores en la gestión de residuos, la gestión de los ruidos o vibraciones y la presencia potencial de vectores de transmisión de enfermedades. No obstante, los riesgos se encuentran identificados y gestionados adecuadamente, por lo que se consideran asumibles. En conjunto, se considera que la actividad sigue suponiendo un riesgo aceptable siempre y cuando se cumpla la normativa vigente para estos aspectos.

Por otro lado, se han detectado también aspectos positivos para la salud puesto que se está mejorando la gestión de parte de los subproductos orgánicos y se proporciona empleo y renta a la población local. Ninguno de estos impactos se considera lo suficientemente relevante como para poder ser cuantificado.

*Como conclusión, **el proyecto se considera viable en cuanto a sus efectos sobre la salud** sin que deban ser incorporadas otras medidas adicionales para optimizar el bienestar de la población de su entorno, supeditado todo ello a la veracidad de la información en que se basa la evaluación y que ha sido aportada por la persona promotora en el documento de Valoración de Impacto en Salud.*



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:64oxu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	64oxu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	14/41

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

III.1 ATMÓSFERA

- La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones y, en particular, en las características de las emisiones a la atmósfera tales como: concentraciones, caudal, etc., deberá ser autorizada previamente.
- Esta instalación se encuentra afectada por el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección a la Atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.* Conforme a esta normativa, la actividad desarrollada en la instalación, se cataloga de forma genérica como “Mataderos con capacidad >= 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad >=4.000 t/año” (04 06 17 03).
- La presente autorización tiene el siguiente alcance:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CLASIFICACIÓN (R.D. 100/11)	COORD. U.T.M. (HUSO 30)	INST. DE DEPURACIÓN	COMBUSTIBLE HABITUAL	ALTURA (m)	DIAM. (m)	POT. TÉRMICA (MWt)
P1G1	Caldera de vapor (agua caliente) (BA-120S)	Grupo C (03 01 03 03)	X: 705956.12 Y:4136763.86	Filtro de mangas	Biomasa	9	0,32	1,5
P1G2 (*)	Chamuscador	-	X: 705954.96 Y: 4136757.80	-	Propano	-	-	-

(*)La emisión procedente del chamuscador se considera emisión difusa.

A) CONDICIONES TÉCNICAS

CARACTERIZACIÓN DE LOS FOCOS DE EMISIÓN

- Todos los focos de emisión sistemática de esta instalación deberán cumplir lo establecido en el Anexo V "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético" del *Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio*

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:64oxu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	64oxu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	15/41

ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, así como lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.

- En tanto no se establezcan instrucciones o normativa al respecto, la altura de las chimeneas deberá ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia.
- Quedan prohibidas las emisiones a la atmósfera procedentes de focos no incluidos en la relación anterior, quedando condicionada la autorización de los mismos a la modificación de la presente autorización ambiental integrada.

B) LÍMITES

- Para el foco P1G1 se establecen los siguientes valores límites de emisión (VLE) para **biomasa leñosa**. En caso de cambio de combustible deberá ser inmediatamente comunicado a esta Delegación Territorial:

PARÁMETROS	VLE (*)	UNIDAD	%O ₂ referencia
NO _x (expresado como NO ₂)	650	mg/Nm ³	6
Partículas	50		

(*) Valores referidos a condiciones normales de temperatura (273 K), presión (101,3 kPa) de gas seco y referido al 6% de oxígeno.

EMISIONES NO CANALIZADAS

La emisión procedente del Chamuscador se realiza mediante quemadores abiertos en una ubicación que no se considera cámara de combustión, por lo que no se clasifica como foco, considerándose emisión difusa.

Respecto a las actividades desarrolladas en esta instalación susceptibles de generar emisiones fugitivas o difusas, así como emisiones de olores, se tomarán las medidas preventivas y correctivas necesarias aplicándose, en la medida de lo posible, las Mejores Técnicas Disponibles con objeto de evitar o reducir estas emisiones. Será de aplicación lo establecido en el artículo 19 "Actividades que produzcan olores" del *Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.*

C) CRITERIOS PARA LA TOMA DE MUESTRAS REPRESENTATIVAS

- Como criterio general, las medidas que se lleven a cabo de forma manual, se realizarán aplicando lo establecido en la instrucción técnica IT-ATM-02 Criterios para garantizar la representatividad de las tomas de muestra y medidas a realizar en un foco emisor (*Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban*

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	16/41

instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas) o normativa que la sustituya en su caso.

D) CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LOS VALORES LÍMITES DE EMISIÓN

- Los resultados de las mediciones de las emisiones se valorarán, a efectos de cumplimiento de los valores límites de emisión establecidos, según lo expuesto en la instrucción técnica IT-ATM-05 Interpretación de resultados (*Orden de 19 de abril de 2012 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas) o normativa que la sustituya en su caso.*

III.2. RUIDOS

Esta actividad está clasificada como emisor acústico de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, y se modifica el *Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, por tanto, es susceptible de originar situaciones de contaminación por ruido. Así mismo, le es de aplicación el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, sobre zonificación acústica, objetivos de calidad, y emisiones acústicas*, y el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, sobre evaluación y gestión del ruido ambiental*, ambos en desarrollo de la *Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido*.

III.3. EMISIONES LUMINOSAS

A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio, de 2007, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*.

- Con carácter general, e independientemente de la potencia de la instalación, se prohíbe:
 1. El uso de ledes, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.
 2. La iluminación de playas y costas, a excepción de aquellas integradas, física y funcionalmente, en los núcleos de población.
 3. El uso de aerostatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.
- Adicionalmente, con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	17/41

1. Los niveles de iluminación y el resto de parámetros luminotécnicos, se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado tanto en la Ley GICA, como en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, en las ITC-EA-02 e ITC-EA-03.*
 2. El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC- EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01. Las instalaciones con más de 5 kW de potencia instalada deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- En función de la zona lumínica en que se encuentre la instalación, o parte de la misma, se seleccionarán los parámetros que procedan de las tablas que figuran a continuación. Atendiendo a la definición sobre las distintas áreas lumínicas establecidas en la *Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007*, y a la zona lumínica en que se encuentre la instalación, se observarán las siguientes prescripciones:
 1. Evitar la instalación de rótulos luminosos en zonas E1.
 2. El flujo hemisférico superior instalado (FHS_{inst}) deberá ser inferior a los siguientes valores.

CLASIFICACIÓN DE ZONAS	FLUJO HEMISFÉRICO SUPERIOR INSTALADO FHS_{INST}
E1	$\leq 1\%$
E2	$\leq 5\%$
E3	$\leq 15\%$
E4	$\leq 25\%$

3. Si la instalación se encuentra en zona E1, las lámparas deberán cumplir los requisitos de emisión en longitudes de onda especificados en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre*, y con las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior establecidos en la tabla 3 de la ITC-EA-03 del mismo Real Decreto, respecto a la intrusión de luz en la zona que corresponda.

Parámetros luminotécnicos	Valores máximos			
	Observatorios astronómicos y parques naturales E1	Zonas periurbanas y áreas rurales E2	Zonas urbanas residenciales E3	Centros urbanos y áreas comerciales E4
Iluminancia vertical (E_v)	2 lux	5 lux	10 lux	25 lux
Intensidad luminosa emitida por las luminarias (I)	2.500 cd	7.500 cd	10.000 cd	25.000 cd
Luminancia media de las fachadas (L_m)	5 cd/m ²	5 cd/m ²	10 cd/m ²	25 cd/m ²
Luminancia máxima de las fachadas (L_{max})	10 cd/m ²	10 cd/m ²	60 cd/m ²	150 cd/m ²
Luminancia máxima de señales y anuncios luminosos (L_{max})	50 cd/m ²	400 cd/m ²	800 cd/m ²	1.000 cd/m ²
Incremento de umbral de contraste (TI)	Clase de Alumbrado			
	Sin iluminación	ME 5	ME3 / ME4	ME1 / ME2
	TI = 15% para adaptación a L = 0,1 cd/m ²	TI = 15% para adaptación a L = 1 cd/m ²	TI = 15% para adaptación a L = 2 cd/m ²	TI = 15% para adaptación a L = 5 cd/m ²



III.4.- AGUAS

III.4.1. CONDICIONES TÉCNICAS

- El condicionado de vertido se establece en las condiciones particulares que se indican a continuación. Las citadas condiciones se basan en el informe emitido por Gestión Integral Agua S.A. (GIAHSA) de fecha 14 de Junio de 2018. Cualquier modificación de lo establecido en estas condiciones y en particular en las características de los vertidos tales como: concentraciones, caudal, etc. deberá ser autorizada previamente.
- La empresa deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración del personal ajeno a la operación y control de las mismas siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
- El vertido de las aguas residuales que se autoriza debe efectuarse previo tratamiento en la estación depuradora ya construida, en cuanto no se opongan a las siguientes condiciones que se indican.
- Queda prohibido, en todo caso, mezclar aguas limpias, de refrigeración o de cualquier otro tipo con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido mediante técnicas de dilución.
- La presente autorización tiene el siguiente alcance:

VERTIDO Nº	IDENTIFICACIÓN	MEDIO RECEPTOR DEL VERTIDO	TIPO DE CONDUCCIÓN	COORDENADAS UTM (HUSO 29)	TIPO DE VERTIDO	TIPO DE TRATAMIENTO
1	Aguas residuales procedentes del matadero	Red de saneamiento municipal	Tubería	X= 699425,25 Y= 4198517,99	Industrial Clase 2	Depuradora

III.4.2 LÍMITES

El titular de la actividad está obligado al cumplimiento íntegro de la Ordenanza de vertidos de la Mancomunidad de Servicios de la Provincia de Huelva en vigor.

Considerando las características de la actividad se establecen los siguientes parámetros característicos y límites de cumplimiento, basado en la tabla II del Anexo II de la Ordenanza de vertidos:



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	19/41

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE (mg/l)
PH	Entre 6 y 9
Sólidos en suspensión	700 mg/l
DBO5	600 mg/l
DQO	1.200 mg/l
Conductividad	2.500 microS/cm
Nitratos	80 mg/l
Fosfatos	80 mg/l
Aceites y grasas	35 mg/l
Detergentes aniónicos	10 mg/l

El cumplimiento de los límites anteriores no exime al titular de la actividad de la responsabilidad derivada del cumplimiento de los límites de vertidos en el resto de parámetros establecidos en la Tabla II del Anexo II de la citada Ordenanza de vertidos.

Para garantizar el cumplimiento de todos los parámetros, el titular deberá aportar un análisis completo preliminar del vertido incluyendo los parámetros de la Tabla II, Anexo II. En base a dicho análisis, GIAHSA verificará el cumplimiento y aprobará si procede, el control analítico de seguimiento basado en los parámetros característicos indicados en el punto segundo.

No obstante, en cualquier momento GIAHSA podrá modificar dichos parámetros/límites o incluir nuevos, basado en modificaciones de la actividad, hallazgos en el control, modificaciones de la Ordenanza o exigencias reglamentarias.

III.5.- RESIDUOS

III.5.1 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS

RESIDUOS NO PELIGROSOS MUNICIPALES

La competencia para la gestión de los residuos no peligrosos municipales asimilables a domiciliarios, corresponde al Ayuntamiento donde se ubica la actividad, en la forma que establezca la respectiva Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Según establece el Art. 3.s) del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, tienen la consideración de residuos municipales, los residuos domésticos procedentes de actividades comerciales y el resto de actividades del sector servicios, de acuerdo con lo establecido en el apartado b) del mismo artículo, así como los domésticos procedentes de actividades industriales y los comerciales no peligrosos, cuando así se recoja expresamente en las ordenanzas municipales y en los términos en ellas indicados y sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

También tendrán la consideración de residuos municipales, conforme al art. 79.1 del referido Decreto



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	20/41

73/2012, de 12 de marzo, los residuos de construcción y demolición que se generen en las obras consideradas “obras menores de construcción y reparación domiciliaria” según la definición del apartado d) del artículo 2 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.*

RESIDUOS NO PELIGROSOS NO MUNICIPALES.

Conforme al artículo 3, apartado t) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, se destaca, que son residuos no peligrosos de competencia no municipal, entre otros, los siguientes:

- Los de naturaleza industrial/comercial.
- Los neumáticos fuera de uso (NFU) que no estén en posesión del usuario o propietario del vehículo que los utiliza.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) generados en las obras mayores.
- Los lodos de depuración.
- Los vehículos al final de su vida útil (VfVU).
- Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) de origen no doméstico procedentes de industrias, comercios y servicios.

Teniendo en cuenta que en el centro se generan residuos de lodos de depuración industriales/fosas sépticas que no tiene la consideración de residuos peligrosos, conforme al artículo 17.1.b) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se mantiene inscrito este centro en el registro de productores de residuos no peligrosos con el número: **PRNP-722-HU.**

El centro deberá cumplir con la legislación y normas técnicas que les sean de aplicación, y específicamente las obligaciones establecidas en los apartados 1 y 2 del Art. 18 del *Decreto 73/2012*, en concreto:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	21/41

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud al órgano ambiental competente.

Este registro deberá contener los siguientes campos:

- Nombre del residuo
 - Código LER según la *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*
 - Cantidad
 - Gestor de Destino (gestor autorizado que realiza el tratamiento o eliminación del residuo)
 - Operación de tratamiento o eliminación del residuo.
 - Transportista de residuos no peligrosos inscrito que realice el transporte.
- Presentar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, **antes del 1 de marzo de cada año**, un informe sobre la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en el que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a los que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del *Reglamento (CE) N° 166/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de enero.*
 - Conservar una copia del informe sobre la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
 - El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de estos residuos en las instalaciones de la persona o entidad productora será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea valorización.
 - Cuando contraten a un transportista profesional para la entrega de los residuos a una persona o entidad gestora autorizada, la persona o entidad productora tendrá que:
 - Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.
 - Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con los requisitos que establezca la normativa en materia de transporte de mercancías, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

RELACIÓN DE LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN LA PLANTA



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	22/41

La lista de los residuos no peligrosos industriales que se generan en la fase de explotación de la planta están contemplados en la Lista Europea de Residuos aprobada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, bajo los códigos siguientes códigos:

CÓDIGO LER⁽¹⁾	DEFINICIÓN	DENOMINACIÓN
020204	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de EDAR

⁽¹⁾Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

- Respecto a los residuos de construcción y demolición de obra mayor, la legislación vigente (*Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*) contempla la obligación de elaborar un Estudio de Gestión para estos residuos por el productor de los mismos, incluyendo aspectos como una estimación de la cantidad generada codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la *Orden MAM/304/2002*, medidas genéricas de prevención, destino para estos residuos, así como valoración de los costes de su gestión. Igualmente se exigirá al poseedor, en el caso de superarse las cantidades umbrales especificadas en el Art. 5.5 del *Real Decreto 105/2008*, una separación de los residuos de construcción y demolición en la propia obra, destinándose preferentemente a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización frente a la eliminación en vertedero.
- Deberán observarse los preceptos contenidos en el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012, especialmente en lo concerniente a la constitución de fianza por parte del productor de lo estos residuos y la forma de cálculo de la misma.
- Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de valorización, salvo en al caso de las excepciones reflejadas en el punto 2 del Artículo 86 del *Decreto 73/2012*.

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRODUCCIÓN DE LODOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES/FOSAS SÉPTICAS



- Tal y como se establece en el artículo 2 de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, el titular del centro productor de residuos no peligrosos que produzca lodos de depuración o lodos de fosa séptica deberá remitir antes del 1 de marzo a esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	23/41

Territorio la información contenida en el anexo I de esa Orden referida a cada año natural, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y su normativa de desarrollo, entre la que se incluye la siguiente información:

1. Las cantidades de lodo producidas en el centro y el destino de las mismas, con especificación de aquellos lodos que se utilicen en la actividad agraria.
 2. La composición y características de los lodos producidos y los destinados a la actividad agraria, establecida con la frecuencia y sobre los parámetros que se recogen en el anexo II A, utilizando los métodos analíticos y de muestreo definidos en los anexos II A y II C del mencionado Real Decreto.
 3. El tipo de tratamiento realizado sobre los lodos de depuración tal como se definen en el artículo 1.b).
 4. Los nombres y domicilios de los destinatarios de los lodos tratados y las zonas de utilización de éstos.
- Conforme se dispone en el artículo 3 de la mencionada Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, En el caso de que en la instalación depuradora se realice el tratamiento de los lodos en los términos establecidos en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario y su normativa de desarrollo, conforme lo establecido en el artículo 103 y 104 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, deberán los lodos ir acompañados de un documento de identificación durante su transporte desde la instalación de tratamiento hasta las explotaciones agrarias en las que serán aplicados a los efectos de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre.

Este documento contendrá la información referida en el anexo II de la mencionada Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio; será emitido y firmado por la instalación de tratamiento de los lodos de depuración y firmado por los gestores que realizan la aplicación agrícola.

En esta documentación quedarán claramente establecidos el proceso de tratamiento y la composición de la mercancía, en términos, al menos, de los parámetros establecidos en el anexo II A, obtenidos con las técnicas analíticas y de muestreo definidas en los anexos II A y II C del presente Real Decreto.

La empresa productora de los lodos deberá entregar una copia de esta documentación (anexo II) por cada partida de salida de lodos de la planta, a la Delegación Territorial de Medio Ambiente

Por otro lado, como consecuencia de las obligaciones establecidas para los gestores tratadores de lodos y los gestores aplicadores de lodos recogidas en el artículo 39.e) y g) del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, la empresa productora de lodos de depuración o fosa séptica deberá entregar por cada partida de lodos expedida de la planta el documento de Información sobre la aplicación de los lodos de depuración en el suelo con fines agrarios (anexo III) (establecido en el artículo 4 de la Orden



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	24/41

AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario) que le emita el gestor.

- Tanto los muestreos como los análisis de los lodos que se realicen conforme los anexos IIA y IIC del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, deberán ser certificados por entidades acreditadas para toma de muestras y para análisis respectivamente.

ANEXO II A (Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre)

Análisis de los lodos

1. Por regla general los lodos de depuración deberán analizarse, al menos, cada seis meses en la fase de producción. Si surgen cambios en la calidad de las aguas tratadas, la frecuencia de tales análisis deberá aumentarse. Si los resultados de los análisis no varían de forma significativa a lo largo de un período de un año, los lodos deberán analizarse, al menos, con la frecuencia que aconseje su variación estacional y, como máximo, cada doce meses.

2. En el caso de depuradoras con capacidad de tratamiento inferior a 300 kgs DB05 por día, el análisis de los lodos se limitará a una vez al año.

3. Los lodos tratados deberán ser analizados cuando se considere acabado el proceso de tratamiento y los resultados obtenidos en el análisis de los parámetros que se indican en el punto 4 de este anexo, junto con la especificación de los nombres y ubicación de las depuradoras en su caso, y de las Entidades locales u otros titulares, constituirá la documentación que obligatoriamente acompañará a las partidas comercializadas para su control en destino.

4. Los parámetros que, como mínimo, deben ser analizados son los siguientes:

- Materia seca.
- Materia orgánica.
- PH.
- Nitrógeno.
- Fósforo.
- Cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio y cromo.

Los métodos de análisis y muestreo a utilizar serán los oficialmente adoptados por la CEE o, en su defecto, por España, salvo para el caso de los metales pesados, para los que se seguirá la metodología indicada en el anexo II C.

ANEXO II C (Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre)

Métodos de muestreo y de análisis

Muestreo de lodos.-Los lodos serán objeto de un muestreo tras su tratamiento pero antes de la entrega al usuario y deberán ser representativos de los lodos producidos.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	25/41

III.5.2 PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

La empresa promotora se mantiene inscrita en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de Andalucía con el nº **P-212714** y **NIMA 2100002434**, como consecuencia de que la cantidad de residuos peligrosos que declara producir a lo largo de un año es inferior a la del límite establecido en el artículo 22 del Real Decreto 833/1998, de 20 de julio, de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Los residuos peligrosos que se producen como consecuencia de la actividad son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS EN LA INSTALACIÓN	
CÓDIGO L.E.R.(*)	DEFINICIÓN
130205	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
150110	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.
150202	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
150111	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa.

* Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

A. CONDICIONES TÉCNICAS

1. El ejercicio de la actividad se realizará atendiendo a las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Peligrosos, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, concretamente el Art. 13 del Decreto 73/2012, establece como obligaciones de las personas o entidades productoras de residuos peligrosos las siguientes:

- Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.
- Llevar un **registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos**, que estará en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento atendiendo a lo



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	26/41

establecido en el artículo 13.d) del Decreto 73/2012, cuyo contenido mínimo se indica a continuación:

Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.

Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según los Reales Decretos 833/1988, de 20 de julio y 952/1997, de 20 de junio y la Lista Europea de Residuos publicada mediante Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero .

Fecha de cesión de los mismos.

Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.

Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.

Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.

Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».

Frecuencia de recogida y medio de transporte.

- Deberá presentar en esta Delegación, **antes del 1 de marzo de cada año**, la **declaración anual de la producción de residuos** del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esa declaración deberá presentarse mediante los **medios electrónicos**, por lo que para tal fin la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos (**Plataforma Augias**), para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos, siendo el usuario y la contraseña para acceder a dicha plataforma el NIF de la persona física o el CIF de la persona jurídica; una vez se haya entrado en la plataforma AUGIAS el interesado podrá modificar la contraseña.

Para realizar dichos trámites, pueden acceder a las Guías de Cumplimentación habilitadas en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio/Administración electrónica/Tramites por Temas Ambientales/Residuos/Declaraciones Anuales o Memorias Anuales.

Para poder firmar el documento, necesitará de certificado digital emitido por la Real Casa de la Moneda (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	27/41

- Deberá conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.
- Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Comunicar a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de nuevos residuos a fin de que se actualicen los datos en el registro.
- Cuando contrate a un transportista para la entrega de los residuos a una empresa o entidad autorizada o inscrita, la persona o entidad productora tendrá que:

Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.

Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.

2. Todos los residuos peligrosos generados deberán ser entregados a gestores autorizados. Los documentos relativos a la autorización de dichos gestores así como todos los relativos a dicha gestión (solicitud de admisión de residuos, documentos de control y seguimiento, etc.) deberán ser conservados por la empresa por un periodo de 5 años desde su fecha de emisión.

3. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.

CONDICIONES DE TRASLADO.

Para el traslado de residuos peligrosos producidos se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, que regula el traslado de residuos en el interior del Territorio del Estado, en concreto para realizar dichos traslados con destino a valorización y eliminación se deberá contar con la realización de los trámites preceptivos a través de la documentación siguiente:

I.- Contrato de Tratamiento:

Se exige a los operadores de traslado (que puede ser los productores de los residuos) y a los gestores de instalaciones de destino.

El contrato de tratamiento de residuos contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Cantidad estimada de residuos que se va a trasladar.
- b) Identificación de los residuos mediante su codificación LER.
- c) Periodicidad estimada de los traslados.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	28/41

- d) Cualquier otra información que sea relevante para el adecuado tratamiento de los residuos.
- e) Tratamiento al que se van a someter los residuos, de conformidad con los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
- f) Obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo de los residuos por parte del destinatario.

II.- Documento de Identificación:

Se utilizará el documento electrónico existente a la entrada en vigor de este Real Decreto. Se trata del Documento de Control y Seguimiento (DCS) y se tramitará de forma electrónica a través de la Plataforma AUGIAS.

III.- Notificaciones de Traslado:

Igualmente podrá efectuarse de forma electrónica a través de la Plataforma AUGIAS.

ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO.

En relación al envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos peligrosos deberá cumplir con las condiciones técnicas recogidas en los artículos 13, 14 y 15 del Capítulo II, del Real Decreto 833/88 y en el artículo 16 del Decreto 73/2012, antes citados, concretamente:

Para el envasado de residuos peligrosos:

Los productores, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos tóxicos y peligrosos, deberán observar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. Los recipientes destinados a envasar residuos tóxicos y peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán la legislación vigente en la materia.
4. El envasado y almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	29/41

Para el etiquetado de residuos peligrosos:

1. Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del Estado.
2. En la etiqueta deberá figurar:
 - a) El código de identificación de los residuos que contiene, según el sistema de identificación que se describe en el anexo I.
 - b) Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c) Fechas de envasado.
 - d) La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.
3. Para indicar la naturaleza de los riesgos se etiquetaran los envases empleando los pictogramas de peligro atendiendo al Reglamento (CE) nº 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
4. Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
 - a) La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - b) La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.
5. La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.

Para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos:

1. Como poseedor deberá:
 - a) Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.
 - b) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigentes.
 - c) Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	30/41

limpieza de las instalaciones.

d) Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.

e) Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones a él asociadas.

f) Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Territoriales de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

El plazo de almacenamiento empezará a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento.

III.5.3 SUELOS

La actividad no es especialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.

La actividad desarrollada en la instalación observará los siguientes condicionantes para la protección del suelo y de las aguas subterráneas:

1. Existencia de redes de recogida de aguas contaminadas que se puedan producir en las zonas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.
2. Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales serán estancos y deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución o limpieza de estos.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702



Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	31/41

3. Pavimentado de las áreas de proceso, almacenamiento y operaciones de mantenimiento, limpieza.
4. Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión: sacos de material absorbente, barreras.
5. Las áreas de carga y descarga de productos estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames.

El almacenamiento de sustancias peligrosas estará sujeto a los requerimientos establecidos en la Reglamentación específica de aplicación al respecto.

III.5.4 JERARQUÍA DE RESIDUOS

- MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L. colaborará con la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- A este respecto MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L. deberá atender a dicha jerarquía de residuos de producción y gestión de residuos destinando, en la medida de lo posible, a la eliminación únicamente aquellos residuos para los que no exista otra alternativa viable.
- El titular actuará con el fin de cumplir lo dispuesto en la aplicación de la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial el 14/10/2013 durante el proceso de actualización.
- En la declaración anual a la que se refiere el artículo 45 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero*, se describirán las actuaciones llevadas a cabo por la empresa para la aplicación de esta jerarquía de residuos.

III.6 SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO (SANDACH)

En relación a las operaciones que se realizan en el nuevo digestor, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva otorgó a MATADERO LA JABUGUEÑA S.L., en fecha 05/03/2015, autorización como **planta de transformación categoría 2** según el Reglamento (CE) 1069/2009, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.

En este sentido, la instalación se encuentra inscrita en el **Registro de establecimientos de SANDACH** de Andalucía con el **Número de Identificación Oficial: S21043007**.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	32/41

III.7 SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

III.7.1 CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

- Con una antelación de SEIS MESES al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, MATADERO LA JABUGUEÑA S.L. deberá presentar junto con la comunicación de cese, un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su aprobación, de acuerdo con lo recogido en el artículo 41.1 del *Decreto 5/2012, de 17 de enero por el que se regula la Autorización Ambiental Integrada*.
- En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de este frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.
- El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

III.7.2 CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

- MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L. deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos producida durante el arranque o parada de la instalación.
- La frecuencia y la duración de las operaciones de arranque o parada en la instalación y por tanto, las superaciones de valores límite que se produzcan deben minimizarse en la medida de lo posible.
- MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L. debe tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las emisiones o vertidos sobre la calidad del aire y la calidad de las aguas receptoras, que se produzcan durante los periodos de arranque y parada de instalaciones dentro de la actividad.
- Durante los periodos de arranque y parada los sistemas de reducción de emisiones o de vertidos deberán, en la medida de lo posible, mantenerse operativos, o ponerse en funcionamiento lo más rápidamente posible que resulte viable técnicamente.
- MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L. deberá documentar y registrar las actuaciones que realiza durante los periodos de arranque y parada.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	33/41

- El titular en los arranques y paradas actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial el 14/10/2013 durante el proceso de actualización de la AAI.

III.7.3 FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

III.7.3.1 FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

- MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L. deberá comunicar a esta Delegación Territorial cualquier superación de los valores límite de emisión o de vertido establecidos consecuencia de un fallo tecnológico repentino e inevitable producido en su instalación.
- MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L. deberá demostrar que las superaciones no son consecuencia de un suceso que se podría haber previsto y evitado o que podría ser evitado mediante la aplicación de mejores prácticas de operación y mantenimiento en la instalación.
- En la medida de lo posible, los equipos de control de las emisiones o vertidos y de los procesos deben ser operados y mantenidos de una manera adecuada para minimizar las emisiones o vertidos.
- MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L. deberá acometer las reparaciones pertinentes de forma rápida una vez tuvo conocimiento que se estaban superando o se iba a superar los valores límite de emisión o de vertido. El titular deberá demostrar que las reparaciones se han ejecutado con la mayor rapidez posible.
- La cantidad y la duración de las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido (incluyendo cualquier by-pass) deberán, en la medida de posible, ser minimizados durante el período del evento.
- MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L. deberá tomar todas las medidas posibles para minimizar el impacto de las superaciones de los valores límite en el aire ambiente o en el medio receptor.
- Todos los sistemas de control de emisiones y de vertidos deben ser mantenidos, en la medida de lo posible, operativos durante el tiempo que duraron las superaciones.
- En caso de avería de un sistema de reducción de emisiones o de depuración de MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L. deberá reducir o interrumpir la explotación si no se consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de veinticuatro horas.
- MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L. deberá documentar y registrar las acciones llevadas a cabo en la instalación en respuesta a las superaciones de los valores límite de emisión o de vertidos.
- A requerimiento de la Delegación Territorial, MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L. deberá demostrar que las superaciones de los valores límite de emisión o de vertido no son consecuencia de un inadecuado diseño de la instalación o de una operación o mantenimiento incorrecto.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	34/41

- El titular en caso de fallos de funcionamiento actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial el 14/10/2013 durante el proceso de actualización de la AAI.

III.7.3.2 FUGAS

- En el caso de producirse una fuga el titular de la autorización deberá adoptar todas las medidas necesarias para controlar y neutralizar las mismas.
- MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L. deberá documentar y registrar las fugas producidas en su instalación, las actuaciones realizadas y los medios utilizados para la minimización de los riesgos para el medio ambiente y la salud de las personas.
- El titular de producirse fugas actuará, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial el 14/10/2013 durante el proceso de actualización de la AAI, con el fin de minimizar los daños al medio ambiente y a la salud de las personas.

III.7.4 RIESGO DE ACCIDENTES

- Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental* para el caso de daños medioambientales, MATADERO LA JABUGUEÑA, S.L. deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.
- El titular tiene implantadas medidas preventivas y actuará frente a los incidentes o accidentes, según lo recogido en la documentación aportada ante esta Delegación Territorial el 14/10/2013 durante el proceso de actualización de la AAI, sobre aplicación de medidas, incluidas las complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales de los accidentes o incidentes y la prevención de que aquellos se produzcan.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	35/41

ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**PLAN DE VIGILANCIA**

- Este Plan de Vigilancia será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y se aplicará a toda la instalación objeto de la Autorización. La Consejería competente, a través de cualquiera de su personal funcionario (agentes de medio ambiente o personal técnico) podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las visitas que estime convenientes. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores funcionarios, el acceso a la empresa de forma inmediata.
- Para la realización de las Auditorias Periódicas o de Seguimiento descritas en el Anexo II "Condiciones Generales", el titular deberá facilitar la entrada a las instalaciones a cuanto personal correctamente acreditado se persone en las mismas. Si, según el titular, existiera requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de los trabajos en el interior de las instalaciones, en el plazo máximo de dos meses desde la notificación de la presente AAI, el titular deberá informar por escrito de los mismos a la Delegación Territorial correspondiente, entendiéndose ésta que si no se recibe la mencionada información, no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en las instalaciones en cualquier momento y circunstancia. Si durante la vigencia de la presente AAI, cambiasen los requisitos de seguridad, en el sentido antes descrito, será comunicado convenientemente a la correspondiente Delegación Territorial.

PLAN DE CONTROL

- Este Plan de Control será efectuado con los medios técnicos de la propia instalación, Entidad Colaboradora de la Consejería con competencia en Medio Ambiente (ECCA) en el campo correspondiente y/o laboratorio de ensayo acreditado por la UNE-EN- 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la propia instalación).
- Los controles externos serán realizados por ECCA, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN- 17025.
- En el caso de que los controles internos sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN- 17025. En la realización de los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
tfn.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	36/41

IV.1 ATMÓSFERA

Durante los **CUATRO PRIMEROS MESES** desde el inicio de la explotación de la modificación proyectada, y durante el funcionamiento regular de las misma, se deberá presentar un informe de inspección respecto al nuevo foco de emisión a la atmósfera, elaborado por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA), acreditada en la materia, en el que se recojan, además de lo establecido en el Artículo 15.3 y 15.4 "Control externo de las emisiones" del Decreto 239/2011, de 12 de julio, los siguientes aspectos:

1. Justificación del cumplimiento de lo establecido en el Anexo V del Decreto 239/2011 de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía- "Acondicionamiento de focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético", así como lo establecido en las Instrucciones Técnicas IT-ATM-01 e IT-ATM-03 de la Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas.
2. Asimismo se deberá justificar la altura de la chimenea, debiendo ser la necesaria para permitir los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en su zona de influencia; en tanto no se establezcan otras instrucciones o normativa al respecto.

A) MONITORIZACIÓN

Ninguno de los focos precisará de sistema de medición en continuo.

B) CONTROLES EXTERNOS

- Para todos los focos sistemáticos de emisión canalizada que constan en el alcance de esta autorización, catalogados como Grupo C según el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, se deberá presentar en la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, un INFORME DE INSPECCIÓN, realizado por Entidad Colaboradora en Materia de Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía acreditada en la materia, con la frecuencia siguiente:

FOCOS	PERIODICIDAD (1)
P1G1	36 MESES

- Con carácter general, dicho informe deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 15 del *Decreto 239/2011*. Asimismo, cumplirá la Instrucción Técnica, *IT-ATM-07 Contenido mínimo del informe. Informe tipo (Orden de 19 de abril de 2012, de la Consejería de Medio*



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	37/41

Ambiente, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones a la atmósfera) o normativa que la sustituya en su caso.

- Las mediciones del foco P1G1 deberán incluir la determinación del parámetro “monóxido de Carbono” (CO).

C) CONTROLES INTERNOS

No será necesaria la realización de controles internos.

D) LIBRO DE REGISTRO DE EMISIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 13 Libro-registro del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*, cada uno de los focos emisores tendrá asociado un libro-registro de emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

- Los focos de la instalación llevan asociados los siguientes libros-registros de emisiones a la atmósfera:

DESCRIPCIÓN DEL FOCO	CÓDIGO	LIBRO-REGISTRO DE EMISIONES
Caldera de vapor	P1G1	HE-328

- Con respecto al libro-registro de emisiones asociado al nuevo foco, se deberá dejar constancia en la última página escrita de las nuevas condiciones de emisión de este foco y de la fecha de su puesta en marcha, así como de las características de la nueva caldera. La empresa deberá remitir copia de esta hoja, debidamente sellada junto a la firma de la empresa para archivar en esta Delegación Territorial, como justificante de que a partir de esa fecha los datos recogidos en este libro se corresponderán con las emisiones del nuevo combustible. Cualquier dato que se modifique deberá ser notificado a esta Delegación a la mayor brevedad posible.
- El libro, deber permanecer bajo custodia y en buen estado de conservación, disponibles para cualquier consulta o inspección que se realice sobre contaminación atmosférica de origen industrial, conforme a lo establecido en el artículo del *Decreto 239/ 2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía*.

E) INFORMACIÓN A LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MEDIO AMBIENTE

- Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011; y particularmente cualquier superación de los parámetros limitados en esta autorización que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier otra desviación que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, **deberá ser informada inmediatamente a la Delegación Territorial** en Huelva de la Consejería competente en materia de medio ambiente.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	38/41

- Además, en un plazo no superior a 48 horas de producirse el incidente, deberá remitirse a esta Delegación territorial informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto.
- En el caso de superación de valores límite, este último plazo se podrá ampliar, disponiendo de un plazo total de 15 días, debiendo presentar un cronograma de aplicación de las medidas oportunas, cuyo plazo de ejecución no podrá ser superior a UN MES, debiendo incluir la planificación de nuevas mediciones por ECCA, cuyos resultados deberán ser presentados en esta Delegación Territorial en el plazo máximo de TRES MESES desde que fuesen llevadas a cabo.
- En cualquier caso se deberán adoptar, sin demora y sin necesidad de requerimiento, todas las medidas de corrección y prevención necesarias.
- Cualquier actuación a realizar por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental se deberá comunicar a esta Delegación Territorial como mínimo en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** (*Art. 10 del Decreto 334/2012, de 17 de Julio, por el que se regula las Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía*).
- Todos los informes de controles referido en el Plan de Vigilancia, deberán ser presentados en la Delegación Territorial competente en materia de medio ambiente en formato digital en el plazo de **TRES MESES** desde que se realizaran las mediciones.

IV.2 AGUAS

- Para garantizar el cumplimiento de todos los parámetros, el titular deberá aportar un análisis completo preliminar del vertido incluyendo los parámetros de la Tabla II, Anexo II. En base a dicho análisis, GIAHSA verificará el cumplimiento y aprobará si procede, el control analítico de seguimiento basado en los parámetros característicos indicados en el punto segundo.
- El control analítico preliminar y de seguimiento deberán realizarse por **Laboratorio Homologado, Organismo Colaborador de Cuenca**.
- El titular de la actividad está obligado a realizar el control de seguimiento analítico con carácter **mensual**, sobre muestras del vertido representativas del efluente de la actividad.
- Con frecuencia **trimestral**, el titular de la actividad remitirá a Giahsa, informe con los resultados analíticos obtenidos para el vertido, estado de funcionamiento de la depuradora propia, así como cualquier aspecto o incidencia que se produzca en la instalación y pueda afectar al efluente de la misma.
- Con carácter **anual**, en los dos primeros meses del año siguiente, el titular deberá aportar a Giahsa, informe relativo a la instalación incluyendo los siguientes aspectos:

Modificaciones en la actividad o tratamiento que puedan afectar al efluente
 Inspecciones del trazado de los colectores y redes del saneamiento de la instalación, con el fin del análisis de riesgos por posibles situaciones que puedan generar contaminación por vertido. El titular aportará registro documental y/o gráfico de las mismas.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	39/41

Plan de mantenimiento de la estación depuradora que asegure el correcto funcionamiento de la misma y de las condiciones del vertido.

Inspecciones de la arqueta final de vertido, que permita comprobar el estado de la misma así como su mantenimiento.

Lecturas del caudalímetro instalado previamente al vertido a la red de saneamiento.

Para comprobar el cumplimiento de las limitaciones establecidas en esta autorización, la empresa deberá implantar y/o mantener adecuadamente los siguientes elementos de control:

- Se dispondrá de una arqueta de control del vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales y otros parámetros.
- Se deberá instalar un caudalímetro, dispuesto tras el pretratamiento, que deberá mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, para poder determinar y registrar “en continuo” los caudales de vertido, de manera que, permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

IV.3 RESIDUOS

En virtud del art. 13 del Decreto 73/12, deberá presentar en esta Delegación, **antes del 1 de marzo de cada año**, la **declaración anual de la producción de residuos** del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente. Conforme al artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esa declaración deberá presentarse mediante los **medios electrónicos**, por lo que para tal fin la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio facilita dicho trámite mediante la habilitación de un Sistema de Información electrónico de gestión de residuos peligrosos, (**Plataforma Augias**) para que las empresas productoras y gestoras de residuos puedan cumplimentar de forma electrónica y con registro de entrada y firma autenticada, los diferentes formularios obligatorios establecidos en la normativa de residuos peligrosos, siendo el usuario y la contraseña para acceder a dicha plataforma el NIF de la persona física ó el CIF de la persona jurídica; una vez se haya entrado en la plataforma AUGIAS el interesado podrá modificar la contraseña.

Para realizar dichos trámites, pueden acceder a las Guías de Complimentación habilitadas en la web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio /Administración electrónica/Tramites por Temas Ambientales/Residuos/Declaraciones Anuales o Memorias Anuales.

Para poder firmar el documento, necesitará de certificado digital emitido por la Real Casa de la Moneda (Fábrica Nacional de Moneda y Timbre).



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	40/41

ANEXO V

METODOLOGÍA DE MEDICIONES Y ENSAYOS

- Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Control, se emplearán preferiblemente las normas de referencia fijadas en el presente Anexo. En caso de realizar los análisis por procedimientos de ensayo desarrollados internamente por el laboratorio, se deberá justificar convenientemente que los mismos están basados en las normas de referencia de este Anexo.
- En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Territorial correspondiente quien autorizará formalmente su uso. De cualquier modo, las normas de referencia serán siempre UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En cualquier caso podrá también ser empleado alguno de los métodos especificados en el “Documento de orientación para la realización del EPER”.

A. ATMÓSFERA

En el Anexo VII del *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía* se recoge el listado de métodos estándar de referencia. Para la realización de los ensayos de los parámetros especificados en el Plan de Vigilancia y Control, se seleccionará el método conforme la metodología establecida en la Instrucción Técnica 4. *“Criterios para definir métodos de referencia para la determinación de contaminantes” (Orden de 19/04/2012).*

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Territorial correspondiente quien autorizará formalmente su uso.

B. AGUAS

De forma general, los métodos de referencia para la determinación de los parámetros, grado de cumplimiento de las Normas de Calidad Ambiental, así como cualquier otro que se requiera en esta autorización de vertidos serán los indicados en el Anexo VI del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 47 del mismo.

En caso de que se deseen emplear otras normas de referencia distintas a las expuestas en este Anexo, se deberá comunicar este hecho a la Delegación Territorial correspondiente quien autorizará formalmente su uso.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA
 tfno.: 959 07 05 54 / 600 145 702

Código:640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO CORTES RICO	FECHA	14/08/2018
ID. FIRMA	640xu736PFIRMAmqBcB9c3T68WTCLy	PÁGINA	41/41